

ESTATUTOS DE LA COFRADIA DEL PINTXO DONOSTIARRA, TXITXIZOTZ



EUSKOKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA LANETA
GIZARTETIK SEKURANTZA SAILA
Enakion Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1.- Bajo el nombre de COFRADIA DEL PINTXO DONOSTIARRA, TXITXIZOTZ/DONOSTIAKO PINTXOAREN KOFRADIA TXITXIZOTZ, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 3/1988. de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2 : Los fines de esta Asociación son :

- Recoger y divulgar los más variados aspectos de la gastronomía regional en su relación con el pintxo o banderilla.
- Organizar, colaborar o participar en toda manifestación acerca de este producto.

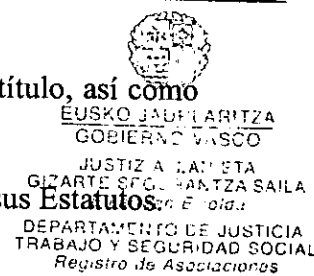
Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades :

- Desarrollar actividades lúdicas y culturales en torno a este artículo.
- Promocionar y defender sus cualidades siempre sin ánimo de lucro.
- Colaborar con las diversas sociedades, establecimientos y cualquier tipo de entidad dedicada a su elaboración.
- Intercambiar relaciones con otras Cofradías de carácter análogo mediante su ingreso en FECOGA, Federación de Cofradías Gastronómicas u otra organización similar.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá :

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en HOTEL DE LONDRES Y DE INGLATERRA, Zubieta, 2, 20007, SAN SEBASTIÁN, con buzón para correspondencia en Apdo. Correos nº 1.672. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El Ámbito territorial en le que desarrollará principalmente sus funciones comprende el ámbito municipal de DONOSTIA.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La Asociación denominada COFRADÍA DEL PINTXO DONOSTIARRA TXITXIZOTZ se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.

- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta

Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.



EUSKO JAURLARITZAK
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA

DEPARTAMENTU DE ENPLEGU
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registru de Asociazioes

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el siguiente artículo,
2. La elección de la Junta Directiva
3. Su dimisión total o parcial
4. La disolución de la Asociación, en su caso
5. La Asociación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de ellas
6. Autorizar enajenación, nuevos gravámenes, hipotecas o similares

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite un tercio de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias :

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos quince días , pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 12 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con dos días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12.- Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

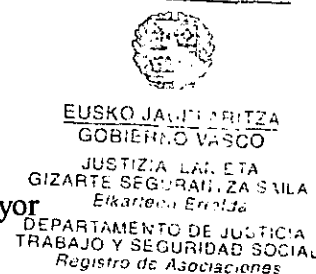
Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que lo deseen, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación, siendo de su responsabilidad el que llegue antes del tiempo señalado a poder del secretario.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos con excepción de lo indicado en el Artículo 16 de los presentes Estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por :

- un Presidente o Gran Maestro Pintxo Mayor
- un Vicepresidente
- un Secretario
- un Tesorero
- tres Vocales.



Deberán reunirse al menos : a) mensualmente con las excepciones que apruebe la propia Junta. b) Cuando lo solicite el Presidente. c) Cuando lo soliciten cuatro miembros de la Junta Directiva y d), siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas de alguno de los miembros de la Junta Directiva durante 3 veces consecutivas o 5 alternas en el período anual, sin causa justificada o permiso del Presidente dará lugar al cese en el cargo respectivo, si así lo decide el resto de la Junta.

Artículo 16.- Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea general en sufragio libre y secreto entre los candidatos. Estos habrán presentado previamente su candidatura a los puestos vacantes con 15 días de antelación.

La Junta Directiva será renovada total o parcialmente por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria siempre que lo aprueben el 50 % de los socios de la Entidad más uno, excepción hecha de la propia Junta Directiva

Durarán en el cargo un período de 4 años salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser objeto de permanencia indefinida. La renovación, si se plantea, será cada dos años para el 50 % de la Junta Directiva, de forma que siempre haya un solape del 50 % de veteranos. Como excepción se contempla el primer relevo a partir de la fundación de la Asociación que será a los dos años de ésta.

En caso de aceptación de renovación mayoritaria, solamente podrá hacerlo el 50 %, que de no haber acuerdo, será por sorteo entre los solicitantes, haciendo valer la veteranía como miembro de la Junta.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos :

- a) Se designado en la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser socio de la Entidad
- c) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General se proceda a su aceptación o toma de posesión. En caso de ausencia de candidatos la designación de miembros de la Junta Directiva será por sorteo entre los socios que menos tiempo hayan pertenecido a la Junta y su no aceptación será motivo de cese inmediato como socio de la Entidad.

Los cargos serán sin remuneración si bien la propia Junta Directiva podrá establecer en su caso el abono de dietas o gastos, entre los que podrían considerarse los propios de las reuniones.



GOBIERNO V. SCO
JUSTITIA, LAN ETIA
GIZARTE SEGURATZA SAILA
Elkarteen Erakundeak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato, deseo de cese y situación de estar dentro del 50 % más veterano de los que deseen y puedan hacerlo.
- b) Cese de la condición de socio
- c) Incursión en causa de incapacidad
- d) Destitución acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Cuando tenga lugar el cese por la causa prevista en el apartado a) , los miembros afectados continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

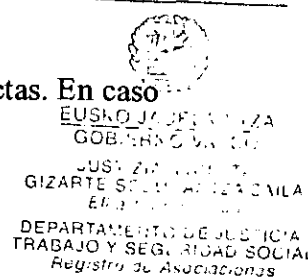
Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son :

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación, especialmente el Capítulo de la Cofradía.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea general el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Estudiar y aceptar, en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos miembros así como proponer a la Asamblea General las sanciones consideradas en los estatutos
- g) Organizar los Capítulos Ordinarios así como cuantas celebraciones tengan lugar, de acuerdo a las pautas del Apéndice I.
- h) Fijar las ayudas económicas para la asistencia a otros Capítulos
- i) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.
- j) Fijar la cuantía de la cuota ordinaria así como la de entrada o inscripción, a propuesta del Tesorero.
- k) Fijar el alcance o retribución a percibir por los Socios cesantes, de acuerdo al Artículo 32.

Artículo 21.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de cuatro de sus miembros.

El Secretario levantará acta de cada sesión que recopilará en el Libro de Actas. En caso de ausencia, le sustituirá el Vocal de más antigüedad.



ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Será nombrado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de entre ellos; en caso de no llegar a acuerdo, lo nombrará la Asamblea General en reunión extraordinaria si es preciso.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la junta Directiva y la Asamblea General, establecer el Orden del Día, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con su voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas y designando responsables.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizarlos con su firma, conjuntamente con el Tesorero.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Designar o redistribuir los cargos de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Tomar el Juramento y dar el título de Socio oficialmente con el espaldarazo a todo tipo de nuevo Socio.

El Vicepresidente

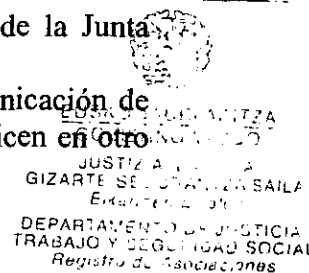
Artículo 24.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue expresamente en él el Presidente.

El Secretario

Artículo 25.- Al Secretario le incumben las siguientes funciones :

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

- c) Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva
- d) Encargarse de la correspondencia así como de la redacción y comunicación de los escritos encargados por la Junta Directiva salvo que se personalicen en otro de los miembros.
- e) Asistir al Presidente



El Tesorero

Artículo 26.- Al Tesorero le incumben las siguientes funciones :

- a) Dar a conocer los ingresos y pagos efectuados
- b) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior que debe presentar previamente a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Autorizar con su firma junto a la del Presidente los pagos a efectuar llevando el control de la situación económica de la Sociedad.
- d) Encargarse del cobro de cuotas y todo tipo de ingresos así como de las comunicaciones o correspondencia de tipo económico.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas, sin distinción de sexo, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes :

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener capacidad de obrar
- c) Si son personas jurídicas, deberán cumplir lo establecido en el Artículo nº 5.3 de la Ley 3/1988 de 12 de febrero de Asociaciones
- d) No intentar lucrarse por su pertenencia a la Asociación o mediante ésta.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. En el período fundacional y mientras lo determine la Junta Directiva, se seguirá el procedimiento determinado por ésta.

El número máximo de socios lo establecerá, si llegase el caso, la Junta Directiva

Artículo 29.- La COFRADIA DEL PINTXO DONOSTIARRA TXITXIZOTZ estará integrada por Cofrades o Socios de ambos sexos, clasificados como :

- COFRADES NUMERARIOS. Personas que cumplan los requisitos establecidos y que han formalizado su inscripción abonando la cuota de entrada conociendo los fines y obligaciones de la Cofradía plasmados en los presentes Estatutos. Deberán haber prestado el Juramento y estar dispuestos a cumplir fielmente las

Normas de la Sociedad. Serán investidos en el Capítulo General Ordinario (Ver Apéndice I, INVESTIDURA).



EUSKO JAURLARITZA
JUSTIZIA, LAN ETA
ENPLEGU SAIA
Euzko Jaurlaritza
Departamento de Justicia
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

- COFRADES HONORARIOS. Las personas o entidades ajenas a la COFRADIA que por sus cualidades especiales y relevantes merezcan esta distinción a juicio de la Junta Directiva. Serán nombrados en el transcurso del Capítulo General Ordinario y deberán prestar el Juramento de la Cofradía (Ver Apéndice I, INVESTIDURA)
- COFRADES FUNDADORES. Son los que suscriben el Acta Fundacional, teniendo esta distinción más importancia honorífica que efectiva.
- COFRADES PROTECTORES. Son los que aportan medios económicos o de otro tipo a la Asociación mereciendo ese título a juicio de la Junta Directiva. No tendrán otra participación social en la misma.
- COFRADES PREDILECTOS.- Serán aquellos Socios que por sus méritos relevantes en su labor para la Cofradía, sean aceptados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. A título excepcional quedarán exentos de la obligatoriedad de servicios o empleos que tiene el resto, recogidos en los Artículos del CAPITULO TERCERO de estos Estatutos.

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea general, podrá otorgar la condición de Socio Honorario o cualquier otro título honorífico que se decida otorgar a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30.- Todo asociado tiene derecho a :

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de las actividades.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto la representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (locales, etc.) en la forma que disponga para cada caso la Junta Directiva.
- 8) Ser atendido, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas.

GOBIERNO VASCO
JUSTITIA ARITZA
JUSTITIA ARITZA SAILA
Elkaritas Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Artículo 31.- Son deberes de los socios .

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación
- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- 4) Vestir el atuendo distintivo de la COFRADIA en los actos solemnes que señale la Junta Directiva y procurar que el buen humor y la cordialidad estén presentes en todas las reuniones.
- 5) Desempeñar fielmente los cargos para los que fuesen nombrados por la Asamblea General
- 6) Asistir a los Capítulos Ordinarios de otras Cofradías de acuerdo a las pautas recogidas en el Apéndice II , ASISTENCIA A OTROS CAPITULOS.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infracción de los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la misma Junta.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º , ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida por la audiencia al interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.1.

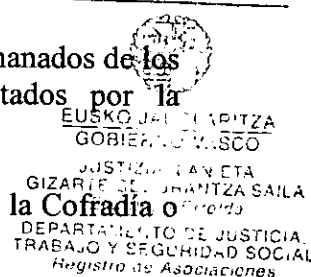
PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 33.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes .

- 1) Por fallecimiento o por disolución de la persona jurídica, en su caso.
- 2) Por separación voluntaria, siempre que no esté relacionada con el incumplimiento de alguna obligación, según criterio de la Junta Directiva.
- 3) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes :

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Actuaciones notorias que puedan dañar la imagen o nombre de la Cofradía o de sus miembros.



Artículo 34.- En caso de incurrir un socio en alguna de las circunstancias del párrafo 3 aludidas en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el visto bueno de 2/3 de los miembros de la Junta.

Artículo 35.- El acuerdo de separación será comunicado al interesado, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse antes de tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente con carácter de Extraordinaria. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta del escrito presentado por el inculpado e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado por escrito, pudiendo éste recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o los Estatutos.

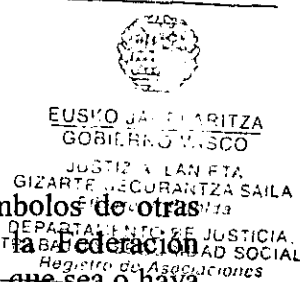
Artículo 37.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

ATUENDO Y SIMBOLOGIA

Artículo 38.- La vestimenta distintiva de los Cofrades de la COFRADIA DEL PINTXO DONOSTIARRA, TXITXIZOTZ estará compuesta por :

- Una capa abierta con sobrecapa
- Un medallón colgado metálico con el símbolo de la cofradía
- Una boina con la insignia de la cofradía



Los socios podrán llevar prendidos en la sobrecapa cuantos pins o símbolos de otras cofradías consideren oportunos, a excepción del de FECOGA o la Federación pertinente. (Este "pin" lo llevará el Presidente y cualquiera de los socios que sea o haya sido miembro de la Junta Directiva de tal Federación). Dado el carácter absolutamente apolítico de la cofradía, cualquier simbolismo que pueda afectar seriamente a este aspecto será debatido por la Junta Directiva debiendo aceptar el socio afectado la resolución de ésta.

Artículo 39.- La vestimenta distintiva del Presidente será la misma que la de los demás socios con las siguientes excepciones :

- La orla o borde de la capa y sobrecapa serán más amplios.
- El pin de FECOGA o la asociación pertinente
- El bastón de mando

Artículo 40.- En el medallón de la cofradía vendrá como cenefa el nombre de la Cofradía y en el centro representado el pintxo símbolo. Vendrá colgado del cuello mediante una cadena cómoda.

La insignia de la cofradía será una representación metálica dorada del susodicho pintxo que se llevará en la boina.

El pin de la Cofradía será un pintxo esmaltado, en metal dorado con su correspondiente imperdible

La vara o bastón de mando del Presidente tendrá esculpida en la empuñadura el citado pintxo.

El estandarte de la Cofradía será reproducción a escala mayor del medallón y de forma cuadrada. El soporte llevará en la punta una representación plateada del susodicho pintxo

CAPITULO QUINTO

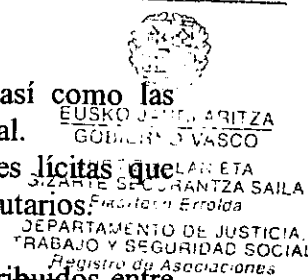
PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 41.- La Cofradía se constituye sin Patrimonio Fundacional. La Asamblea general fijará el límite del Presupuesto Anual. No obstante, a fines de maniobrabilidad, la Junta directiva fijará un mínimo refrendado por la Asamblea General.

Artículo 42.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes :

- a) Las cuotas anuales que señale la Junta Directiva

- b) Las cuotas de entrada que señale la misma
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios

CAPITULO SEXTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 43.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 60 % de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo sus directrices fijando el plazo en el que tendrá que estar terminado.

Artículo 44.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del día de la primera junta que se celebre, la que lo aprobará o devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuese aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del día de la Próxima Asamblea General que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 45.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las que se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito figurando los solicitantes y el texto alternativo propuesto.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 46.- La Asociación se disolverá :

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil

3) Por sentencia judicial.

Artículo 47.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

* Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a fines benéficos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución, designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea general, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarleen Errolde Nagusia sortarazten duen Euzko Legebiltzarrak 1986ko azaroaren 77/1986 Dekretuaren arabera, Euzko Legebiltzarrak onartutako manueletan ere zehaztutako eroldeko erroladuna.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos de ser minados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n.....
.....
ERROLDEKO ARDURADUNA

En Donostia, a 16 FEB 2001
6/2017/2001

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

EUZKO LEHGBILTZARRA
GOBIERNO VASCO
JUSTITIA, LANETA
GIZARTE SEGURANTZA
EROLDEKO ERROLA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones